

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <small>"POR LA DEFENSA DE SUS DERECHOS"</small>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

RESOLUCIÓN No. 03
(03 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN."

EL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en el artículo 168 de la ley 136 de 1994, inciso 3º del artículo 11 de la ley 497 de 1999, Acuerdo Municipal 024 de 2021 Y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia establece que: **"ARTICULO 247º—La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular."**
- Que el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, **"Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento "**, dispone que el Concejo Municipal convocará a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración, los cuales serán elegidos mediante voto popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la correspondiente circunscripción electoral, y determinará para el efecto las circunscripciones electorales necesarias. Así mismo, dispone que la votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. A su vez, señala que los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción.
- Que el artículo 11 *ejusdem*, establece sobre la inscripción de los candidatos que: **"(...) Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal, (...)"**
- Que la Resolución 2543 del 2003 **Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración y se derogan unas disposiciones.** expedida por el Consejo Nacional Electoral, determina lo concerniente a la convocatoria, inscripción, votación y elección de Jueces de Paz y de Reconsideración, así como la participación de diferentes autoridades en este proceso, como son los Registradores Municipales del Estado Civil y los Personeros Municipales.
- Que los artículos 2 y 3 de la resolución 2543 de 2003 establecen sobre la inscripción de candidatos lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal correspondiente, según lo establece el artículo 11, inciso 3º de la Ley 497 de 1999. Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, se identificarán en las tarjetas electorales con el número que mediante sorteo asigne el Personero al vencimiento del término para inscripción

ELABORÓ: : Nicolás Ríos González	REVISÓ Luz Dely Cardona Salazar	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
----------------------------------	---------------------------------	---



de candidatos. Para tales efectos, los números que se sortearán serán los siguientes por cada circunscripción:

Para Jueces de Paz, a partir del número 1.

Para Jueces de Paz de Reconsideración, a partir del número 50.

PARÁGRAFO. Calidades. Para la inscripción, el candidato deberá acreditar ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio, haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección, encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no estar incurso dentro del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999."

ARTÍCULO 30. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN. En el respectivo formulario de inscripción el candidato deberá indicar en forma clara, si la postulación corresponde a Jueces de Paz o Jueces de Paz de Reconsideración, tal como lo señala el artículo 11, inciso 5º de la Ley 497 del 10 de febrero de 1999.

- Que mediante acuerdo No. 024 de fecha 28 de diciembre de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas acordó convocar a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración en el Municipio de Dosquebradas.
- Que en el artículo 2º del Acuerdo Municipal No. 024 de fecha 28 de diciembre de 2021, se establece:

"ARTICULO 2 JURISDICCIONES Y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES En la jurisdicción urbana se elegirán veinticuatro (24) jueces de paz y dos (2) jueces de paz de reconsideración

En la jurisdicción rural del corregimiento de la SERRANIA DEL ALTO EL NUDO se elegirán dos (2) jueces de paz y dos (2) jueces de paz de reconsideración

En la jurisdicción rural del corregimiento de la SERRANIA DE LAS MARCADAS, se elegirán dos (2) jueces de paz y dos (2) jueces de paz de reconsideración"

- Que mediante cronograma establecido con la Registraduría Municipal de Dosquebradas, se fijó como fecha de inicio de inscripción de candidatos el día 03 de enero de 2022, y fecha de finalización el día 01 de febrero de 2022

Por lo antes considerado, el Personero Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conforme al calendario electoral establecido por la Registraduría Municipal de Dosquebradas, el periodo de inscripción de candidatos será desde el día 03 de enero de 2022 al 03 de febrero de 2022, inclusive. Se recibirán los formularios con todos los documentos anexos, de manera presencial de lunes a viernes, en horario de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o a través del correo electrónico personeriodosquebradas@gmail.com, entre las 00:00 horas del 03 de enero de 2022 y las 24:00 horas del 03 de febrero de 2022.

El proceso de inscripción de los candidatos que se postulan a las elecciones de jueces de paz y reconsideración en el Municipio de Dosquebradas – Risaralda, estará a cargo de la Personería Municipal de Dosquebradas, a través de la Personería Delegada en lo Civil

ELABORÓ : Nicolás Ríos González	REVISÓ Luz Dandy Cardona Salazar	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---------------------------------	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <small>"Por la Calidad de sus Servicios"</small>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

ARTICULO SEGUNDO - REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999, los candidatos a Jueces de Paz y Reconsideración deben:

- o Ser mayores de edad.
- o Ser ciudadanos en ejercicio.
- o Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- o Haber residido en la comunidad respectiva, por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección.
- o No estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999.

Los candidatos a jueces de paz y de reconsideración deberán ser postulados por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos, para lo cual el representante de la organización deberá diligenciar el formulario dispuesto para tal final, acreditar su existencia y suministrar los correspondientes documentos soportes

ARTICULO TERCERO - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: La inscripción de los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración deberá efectuarse por las organizaciones y grupos previstos en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, ante la Personería Municipal de Dosquebradas, en el formulario que se anexa con esta resolución, el cual se cargará en la página web de la Personería Municipal y se entregará copia del mismo en la sede física de la entidad ubicada en el CAM Piso 2 Of. 208-209 (Dosquebradas – Risaralda), junto con la declaración de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999.

El periodo de inscripción de candidatos será desde el día 03 de enero de 2022 al 03 de febrero de 2022, inclusive. Se recibirán los formularios con todos los documentos anexos, de manera presencial de lunes a viernes, en horario de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o a través del correo electrónico personeriodosquebradas@gmail.com, entre las 00:00 horas del 03 de enero de 2022 y las 24:00 horas del 03 de febrero de 2022.

Parágrafo 1. Para la inscripción, el/la candidato(a) a Juez/a de Paz y Reconsideración deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente resolución, así como declarar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma de aceptación de la candidatura no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, o incompatibilidades previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999.

Parágrafo 2. Los/as candidatos/as debidamente inscritos podrán retirar, complementar o modificar su inscripción al cargo, para el cual se presentan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la fecha de inscripción. Una vez transcurrido este tiempo la inscripción quedará en firme y se publicará en los canales oficiales, conforme al calendario electoral establecido.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la habilitación de los formularios para radicación en medio físico y digital, la personería municipal podrá habilitar un lugar a través de su pagina web para la inscripción virtual de las candidaturas. Se deberán adjuntar los documentos que la soportan, los cuales en todo caso serán susceptibles de verificación por parte de esta entidad.

ARTICULO CUARTO – DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

ELABORÓ : Nicolás Ríos González	REVISÓ Luz Dalmy Cardona Salazar	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---------------------------------	----------------------------------	---

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <small>"Por la Dignidad de sus Ciudadanos"</small>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

- Carta o formulario de postulación del candidato (firmada por el representante de la organización comunitaria que lo postula) que incluya datos como nombre completo, documento de identidad, dirección, correo electrónico, teléfono de contacto, **(corregimiento dónde se postula de ser el caso)**
- Documentos que soporte la personería jurídica de la organización. **(De ser rural deberá ser del Corregimiento correspondiente)**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del candidato.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
- Carta de vecindad expedida por la Secretaría de Gobierno o declaración juramentada ante notaría en la que se verifique la residencia del candidato por la comunidad que buscar ser electo.
- Manifestación de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, o incompatibilidades previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999, **suscrita por el candidato.**

Las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos organizados de vecinos inscritos, que efectúan la postulación del candidato, deberán acreditar su existencia:


- En el caso de las organizaciones comunitarias con personería jurídica podrán acreditar tal calidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: certificación de reconocimiento legal, certificación de la instancia de participación correspondiente, copia del certificado de existencia y representación legal o copia del acto administrativo que crea la organización.
- En el caso de los grupos organizados de vecinos inscritos acreditarán tal calidad mediante la certificación que expida el alcalde municipal o la entidad estatal ante la que gestionan el reconocimiento de derechos de sus afiliados o la Junta de Acción Comunal o de Propiedad Horizontal.

ARTICULO QUINTO: El 05 de febrero de 2022, se publicará en la pagina web de la Personería Municipal de Dosquebradas – Risaralda, la lista preliminar de los candidato inscritos, así como el listado de las inscripciones rechazadas, concediéndose un termino de tres (3) días calendario para presentar observaciones o reclamaciones, según el caso, al correo electrónico: personeríadosquebradas@gmail.com

El día 19 de febrero de 2022, en la pagina web de la Personería de Dosquebradas, se comunicará las decisiones de las reclamaciones presentadas y las modificaciones solicitadas, y se publicará la lista definitiva de candidatos inscritos.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de las 8:00 a.m. del día tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO GARCÉS OBANDO
 Personero Municipal (e)

ELABORÓ: Nicolás Ríos González	REVISÓ Luz Dora Cardona Salazar	RECIBIDO POR: _____ Día ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
--------------------------------	---------------------------------	---